

CG81/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO CONVERGENCIA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 78/09.

Distrito Federal, 24 de marzo de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 78/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el oficio SCG/3491/09, signado por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que comunica que en cumplimiento al Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO** en relación con el considerando 5.6 y resolutivo **SEXTO**, inciso g) de la Resolución **CG469/2009** aprobada por este Consejo en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre del dos mil nueve, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos en el ejercicio dos mil ocho, se ordena a la Unidad de Fiscalización que en el ámbito de sus atribuciones inicie un procedimiento administrativo oficioso contra el Partido Convergencia, con el objeto de determinar si el referido partido político se ajustó a las disposiciones legales relativas.

Al respecto, resulta conveniente transcribir el citado punto resolutivo y considerativo:

“**SEXTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.6 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Convergencia** las siguientes sanciones:

(...)

g) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 10 del Dictamen.

(...)

5.6. PARTIDO CONVERGENCIA.

1. COMISIÓN NACIONAL BANCARIAS Y DE VALORES

Conclusión 10

10. El partido no reportó una cuenta bancaria de la Institución Grupo Financiero Banorte, en la Contabilidad para el manejo de los recursos federales y no presentó 9 estados de cuenta y 9 conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2008.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Comisión Nacional Bancarias y de Valores

Conclusión 10

Se observó que existen 42 cuentas bancarias aperturadas en diversas Instituciones de Crédito a nombre de Convergencia, de las cuales el partido no presentó los estados de cuenta ni las conciliaciones bancarias correspondientes; asimismo, no fueron localizadas en la contabilidad del partido, las cuentas en comento se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA
Banco Mercantil del Norte, S.A.	0154746296		23-02-08			(4)
	0154943022			Vigente		(4)
	0154964063		07-01-08			(4)
	0156163552		10-04-08			(4)
	0156163909		10-04-08			(4)
	0156607917			Vigente		(4)
	0157192456		18-04-08			(4)
	0157627921			Vigente		(4)
	0167493291		10-04-08			(4)
	0181927028		17-05-08			(4)

**Consejo General
P-UFRPP 78/09**

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA
	0244013538			Vigente		(4)
	0264006481		03-11-08			(4)
	0499019394			Vigente		(4)
	0722472257		19-01-08			(4)
	0877017877		21-09-08			(4)
	0877017931		22-06-08			(4)
	0197228472			Vigente		(4)
	0535683226		14-08-08			(4)
	0537907766			Vigente		(4)
	0553250323			Vigente		(4)
	0556252225			Vigente		(4)
	0568415751		04-09-08			(4)
	0570755124		04-09-08			(4)
	0723192525		19-04-08			(4)
BBVA Bancomer, S.A.	0160059611	10-03-08			Cta. Cash Management M.N. S/Int.	(3)
	0163563529		28-11-08		Cta. Cash Management M.N. S/Int.	(1)
	1353038661	10-03-08			Pagare Liquidable al Vencimiento	(2)
Banco Nacional de México, S.A.	481/8068269				Cheques	(5)
	481/8112802				Cheques	(5)
	997/186645				Cheques	(5)
	7523481869				Cta. Maestra	(5)
	101/7936979				Cta. de cheques acceso para la cta. maestra 7523481869	(5)
	4053/31693				Cheques	(5)
	4053/31707				Cheques	(5)
Scotiabank Inverlat, S.A.	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Marzo de 2004		Vigente		(8)
	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Abril de 2004		Vigente		(8)
	6359809	Abril de 2005		Vigente		(6)
	2801469	Octubre de 2005				(6)
	2875411	Enero de 2007				(7)
	314161	Mayo de 2007				(6)

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.

- *Las correcciones al formato "IA" Informe Anual del año 2008, impreso y en medio magnético.*
- *Las correcciones al formato "IA-4" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, impreso y en medio magnético.*
- *Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2008.*
- *La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2008, impresa y en medio magnético.*
- *Los auxiliares contables a último nivel de las subcuentas contables de las cuentas antes señaladas al 31 de diciembre de 2008.*
- *Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.*
- *Los contratos de apertura según correspondiera, en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.*
- *Las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.*
- *Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según corresponda.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 15.2, 15.3, 15.4, 16.1, 16.5, incisos a), f) y g), 19.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

(...)

Al respecto, con escrito CEN/TESO/052/09 del 11 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

‘En cumplimiento a su observación hago de su conocimiento que referente a las 42 cuentas observadas en ninguno de los casos se trata de cuentas aperturadas para el manejo del recursos federales, razón por la cual no se encuentran registradas en nuestra contabilidad federal.

Sin embargo, con la finalidad de poder atender su solicitud e identificar las plazas en donde fueron aperturadas y estatus a la fecha, hemos solicitado a cada una de las instituciones financieras nos indiquen lo antes citado, por lo

que una vez que se cuente con la respuesta remitiremos a la autoridad electoral el resultado obtenido´.

(...)

➤ *Del análisis a lo manifestado por el partido y a la documentación presentada, correspondiente a la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., se determinó lo siguiente:*

El partido presentó escrito de fecha 8 de junio de 2009, dirigido a la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual solicitó le fuera proporcionada la información referente a la sucursal donde fueron aperturadas las cuentas bancarias, la fecha, el nombre de los firmantes y en su caso las fechas de cancelación.

En relación con las 24 cuentas señaladas con (4) en la columna ´Referencia´ del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aún cuando señaló que en ninguno de los casos se trataba de cuentas aperturadas para el manejo de recursos federales, por lo que no se encontraban registradas en la contabilidad federal, toda vez que no presentó documentación alguna, en la cual se confirmara lo manifestado por el partido.

En consecuencia, con la finalidad de corroborar que las cuentas señaladas con (4) en la columna ´Referencia´ del cuadro inicial de esta observación, eran para el manejo de recursos locales, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- *Presentara los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las 24 cuentas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación.*
- *Presentara los contratos de apertura según correspondiera, en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas en comento señaladas en el cuadro anterior.*
- *Presentara las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas en comento.*
- *Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según correspondiera.*
- *Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel de los Comités Directivos Estatales Locales al 31 de diciembre de 2008, en donde se reflejara el registro de las cuentas bancarias en comento.*
- *Presentara los auxiliares contables a último nivel de los Comités Directivos Estatales Locales al 31 de diciembre de 2008.*

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 16.5, incisos a), f) y g) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

(...)

Al respecto, con escrito CEN/TESO/089/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

‘Al respecto anexo al presente sírvase encontrar el escrito original entregado por el banco, de fecha 7 de agosto de 2009 y recibido por Convergencia el 10 del mismo mes y año, sin embargo dicho escrito contempla que 10 de las 23 cuentas bancarias son inexistentes, a continuación se indican las cuentas bancarias en comento:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	STATUS
<i>Banco Mercantil del Norte, S.A.</i>	<i>0154746296</i>	<i>NO EXISTE</i>
	<i>0154964063</i>	
	<i>0156163552</i>	
	<i>0156163909</i>	
	<i>0157192456</i>	
	<i>0167493291</i>	
	<i>0181927028</i>	
	<i>0722472257</i>	
	<i>0877017931</i>	
	<i>0723192525</i>	

En consecuencia, con la finalidad de poder efectuar una nueva consulta a la institución financiera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se le solicita nos proporcione el documento emitido por el banco a la Comisión Nacional Bancaria para efectuar nuevamente la consulta, en el entendido que para mi partido es de suma importancia dejar constancia que no existe ocultamiento alguno de las cuentas bancarias que utiliza para el manejo de sus recursos financieros.

Ahora bien, respecto a las 23 cuentas restantes manifestadas en el escrito del banco antes citado y que corresponden a las siguientes cuentas bancarias:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTATUS	FECHA DE CANCELACIÓN	SUCURSAL	CIUDAD
BANORTE	0154943022	ACTIVA		7800	TEPIC NAYARIT
	0156607917	ACTIVA		1201	LA PAZ B.C.S
	0157627921	ACTIVA		1007	MONTERREY N.L
BANORTE	0244013538	ACTIVA		244	MEXICO, D.F.
	0264006481	CANCELADA POR LINEA	03-11-08	923	TLAXCALA TLAX.
	0499019394	ACTIVA		499	GUADALAJARA JAL.
	0877017877	CANCELADA POR LINEA	22-09-08	877	MORELIA MICH.
	0197228472	ACTIVA		865	AGUASCALIENTES
	0535683226	CANCELADA POR LINEA	14-08-08	865	AGUASCALIENTES

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTATAUS	FECHA DE CANCELACIÓN	SUCURSAL	CIUDAD
BANORTE	0553250323	ACTIVA		836	TEPICHITLAN ZAC
	0556252225	ACTIVA		7800	TEPIC NAY
	0568415751	CANCELADA POR LINEA	04-09-08	7800	TEPIC NAY
	0570755124	CANCELADA POR LINEA	04-09-08	7800	TEPIC NAYARIT

Toda vez que el citado escrito fue recibido por mi partido el mismo día en que se está dando contestación al oficio de referencia, no le fue posible constatar la información manifestada por el banco, por lo que en días posteriores emitiremos en alcance al presente información al respecto.

➤ *Respecto a 23 cuentas bancarias, el partido presentó un escrito de fecha 07 de agosto de 2009, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en el cual manifiesta que 10 cuentas no existen, 8 cuentas están activas y 5 cuentas están canceladas por línea, de las cuales se concluye lo siguiente:*

▪ *Por lo que corresponde a las 8 cuentas activas y a las 5 cuentas canceladas por línea, se identificó el Comité Directivo Estatal al que pertenecen, como se detalla a continuación:*

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTATUS	FECHA DE CANCELACIÓN	REFERENCIA
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0197228472	Activa		(6)
		0535683226	Cancelada por Línea	14-08-08	(6)
Baja California Sur		0156607917	Activa		(1)
Distrito Federal		0244013538	Activa		(2)
Jalisco		0499019394	Activa		(3)
Michoacán		0877017877	Cancelada por Línea	22-09-08	(4)
Nayarit		0154943022	Activa		(6)
		0556252225	Activa		(6)
		0568415751	Cancelada por Línea	04-09-08	(6)
		0570755124	Cancelada por Línea	04-09-08	(6)
Nuevo León		0157627921	Activa		(1)
Tlaxcala		0264006481	Cancelada por Línea	03-11-08	(6)
Zacatecas		0553250323	Activa		(5)

(...)

-Por lo que corresponde a la cuenta señalada con (4) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que la cuenta 0877017877 corresponde a la utilizada para el manejo de sus recursos locales, mediante oficio UF-DA/4016/09 del 17 de agosto de 2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral de Michoacán, confirmara si la cuenta en comento había sido reportada por el partido.

Con escrito 509/P-IEM/09 el Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada la documentación correspondiente a los informes que presentó el Partido Convergencia al Instituto Electoral de Michoacán, referentes a las Actividades ordinarias y Específicas, me permito informarle que no se tiene conocimiento de la cuenta indicada.

(...)"

Por lo anterior, al no corresponder la cuenta bancaria número 0877017877 de la Institución Bancaria Grupo Financiero Banorte, a la utilizada para el manejo de los recursos locales del partido y al no reportarla en su contabilidad para el manejo de los recursos federales, la observación no quedó subsanada.

*En consecuencia, al no reportar la cuenta 0877017877 de la Institución Bancaria Grupo Financiero Banorte, en la contabilidad para el manejo de los recursos federales y no presentar 9 estados de cuenta y 9 conciliaciones bancarias correspondientes de enero a septiembre de 2008, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 1.3, 1.4, 16.5, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
(...)"*

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El cinco de noviembre de dos mil nueve, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización, se tuvo por recibido el oficio mencionado en el antecedente anterior, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 78/09**, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en estrados.

III. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El seis de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4884/09, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El nueve de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El doce de noviembre de dos mil nueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4885/09, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4991/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que remitiera copia de contrato de apertura de crédito respecto de la cuenta bancaria número 0877017877, aperturada en Grupo Financiero Banorte S.A., así como todos los estados de cuenta bancarios generados en dicha cuenta en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de septiembre del año dos mil ocho.
- b) El diez y veintiuno de diciembre de dos mil nueve, mediante oficios de mismo número 213/3349679/2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información solicitada.

VII. Ampliación del plazo.

- a) El siete de enero de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/035/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Instituto que el siete de enero del presente año, se acordó lo descrito en el inciso que antecede.

VIII. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veinticinco de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/0583/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia de la tarjeta de firma correspondiente al contrato de apertura,

respecto de la cuenta bancaria número 0877017877 aperturada en Grupo Financiero Banorte S.A.

- b) El diez de febrero de dos mil diez, mediante oficio número 213/85839/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió la información solicitada.

IX. Cierre de instrucción.

- a) El dieciséis de marzo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de marzo de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. De conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ahora Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho y el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, aplicable a la revisión de informes anuales de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil ocho.

Así los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el principio *tempus regit actum* que refiere *“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”*.

Por su parte, en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del Código Federal Electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

3. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

El fondo en el presente procedimiento consiste en determinar si el partido Convergencia omitió reportar con veracidad que una cuenta bancaria no reportada dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, pertenece al manejo de recursos locales, y por tal circunstancia no fue reportada ante la autoridad fiscalizadora federal, ahora bien, de llegarse a acreditar que la citada cuenta pertenece al manejo de recursos federales, se deberá determinar el origen y destino lícito de los recursos que, en su caso, se hayan manejado en la cuenta bancaria número 0877017877 aperturada en la Institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del partido Convergencia.

Esto es, debe determinarse si el partido político Convergencia incumplió con lo previsto por los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 16.5, incisos a), f) y g) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)"

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

- b) *Informes anuales:*
(...)
II. *En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*
(...)"

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

"16.5 Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) *Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieran sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;*
(...)
f) *Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que hayan enviado con anterioridad a la Secretaría Técnica;*
g) *En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que se hayan enviado con anterioridad a la Secretaría Técnica;*
(...)"

De las normas citadas se desprende que los partidos políticos nacionales tienen una serie de obligaciones, entre ellas, reportar dentro de sus informes anuales la totalidad de sus ingresos señalando el origen de los mismos, así como su uso y aplicación en cada una de las actividades que realicen durante el ejercicio materia del informe que se revisa, utilizando para ello cuentas bancarias a nombre del partido aperturadas específicamente para ello.

Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución CG469/2009 emitida por este Consejo General (de la que se derivó el presente procedimiento **P-UFRPP 78/09**) y aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos

y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, se desprende que el citado partido político señaló que una cuenta bancaria de la cual no presentó los estados de cuenta ni la conciliación bancaria de la misma, corresponde al manejo de recursos locales.

En efecto, en el marco de revisión de los Informes Anuales de los partidos políticos nacionales la autoridad fiscalizadora electoral se percató de que el referido instituto político omitió presentar los estados de cuenta correspondientes a la cuenta bancaria identificada con el número 877017877, aperturada en la Institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Partido Convergencia, por tanto la autoridad electoral solicitó al partido la documentación relacionada con dicha cuenta, en consecuencia el citado partido manifestó respecto de la cuenta de referencia, que no se trataba de una cuenta bancaria aperturada para el manejo de recursos federales, razón por la que no se encontraba registrada en la contabilidad federal, ya que ésta debía ser reportada ante la autoridad electoral local.

En este sentido, con la finalidad de acreditar su dicho y de atender la solicitud de la autoridad fiscalizadora, el instituto político solicitó a la Institución Bancaria de referencia información para identificar la plaza en donde fue aperturada la citada cuenta bancaria y su estatus actual.

Así, el partido Convergencia presentó a la autoridad fiscalizadora electoral escrito de siete de agosto de dos mil nueve de la Institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A., del cual se desprende que la cuenta bancaria objeto del procedimiento de mérito, pertenecía supuestamente al siguiente Comité Directivo Estatal:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTATUS	FECHA DE CANCELACIÓN
Michoacán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0877017877	Cancelada por línea	22-09-08

Por tal motivo, la Unidad de Fiscalización dentro del marco de revisión de los informes anuales, y con la finalidad de corroborar lo manifestado por el partido, solicitó al Instituto Electoral de Michoacán, confirmara si la cuenta en comento pertenecía al manejo de recursos locales, y en caso de ser afirmativo, informara si la misma fue reportada dentro del informe correspondiente.

De esta manera, el Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo siguiente:

(...)

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada la documentación correspondiente a los informes que presentó el Partido Convergencia al Instituto Electoral de Michoacán, referentes a las Actividades ordinarias y Específicas, me permito informarle que no se tiene conocimiento de la cuenta indicada.

(...)

Así las cosas, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad, por un lado, de constatar que la cuenta bancaria no reportada por el referido partido, efectivamente fue utilizada para el manejo de recursos locales, y por otra parte, en caso de constatarse que dicha cuenta no fue utilizada con ese fin, verificar que el origen y destino de los recursos que, en su caso, existieran en la citada cuenta bancaria fuera lícito.

Estas fueron las consideraciones que sirvieron de base al procedimiento oficioso en el que se actúa y, en consecuencia, para encausar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación.

Así las cosas, con base en sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral procedió a allegarse de los elementos probatorios necesarios para constatar si el referido instituto político se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo.

En este contexto, esta autoridad consideró pertinente realizar las diligencias tendientes a obtener mayores elementos que permitieran identificar el origen local o federal de la citada cuenta bancaria, por lo que la autoridad fiscalizadora le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia del contrato de apertura de crédito, estados de cuenta bancarios generados en dicha cuenta y tarjeta de registro de firmas.

En consecuencia, obra dentro del expediente de mérito el oficio número 213/85839/2010, mediante el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la tarjeta de registro de firmas, estados de cuenta y contrato de apertura de la cuenta bancaria número 0877017877 a nombre de Convergencia. Del análisis de la información remitida a esta autoridad electoral, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se desprende lo siguiente:

- La cuenta bancaria número 0877017877 aperturada en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A., misma que el Instituto Electoral de Michoacán manifiesta no haberla encontrado registrada en la anualidad dos mil ocho, fue aperturada en la ciudad de Morelia, Michoacán, según consta en el contrato de apertura, tarjeta de firma y los respectivos estados de cuenta bancarios remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Los estados de cuenta correspondientes a la cuenta bancaria 0877017877, no reporta movimiento bancario alguno y refleja un saldo de \$4.40 (cuatro pesos 40/100 M.N.), del primero de enero al treinta de junio de dos mil ocho, y del primero de julio al treinta y uno de agosto de dos mil ocho, refleja un saldo en ceros.

Con lo anterior, es válido concluir que la cuenta bancaria que el Partido Convergencia manifestó correspondía al manejo de recursos locales, efectivamente pertenece, o bien perteneció al manejo de esos recursos.

En tales circunstancias, es lógico concluir que el Partido Convergencia reportó con veracidad que la cuenta bancaria objeto del procedimiento de mérito no fue reportada dentro del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, a causa de que dicha cuenta bancaria era de origen local y por tanto no corresponde a este Instituto la fiscalización de los recursos que, en su caso, manejó en dicha cuenta bancaria.

Una vez asentado lo anterior y tomando en consideración todos los elementos que obran en el expediente materia de este procedimiento, esta autoridad electoral considera que el procedimiento oficioso en el que se actúa debe ser declarado **infundado**.

4. Que en mérito de lo anterior, ha quedado acreditado que la cuenta bancaria número 0877017877 aperturada en la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte S.A, fue aperturada para el manejo de recursos locales en el Estado de Michoacán, que reporta un saldo de \$4.40 (cuatro pesos 40/100 M.N.) del primero de enero al treinta de junio de dos mil ocho, y del primero de julio al treinta y uno de agosto de dos mil ocho, refleja el saldo en ceros y, que además, no registró movimiento bancario alguno, sin embargo, como se vio, dicha cuenta no fue reportada ante el Instituto Electoral de Michoacán, por tanto, se estaría en una posible violación a los ordenamientos legales ajenos a la competencia de esta autoridad electoral federal y de conformidad con lo establecido con los artículos

378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; y 5 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se propone dar vista al Instituto Electoral de Michoacán con las constancias que integran el expediente de mérito y con la presente resolución a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

Lo anterior es así, pues conforme a lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Consejo General no es competente para determinar la responsabilidad del Partido Convergencia por no haber reportado una cuenta bancaria que corresponde al manejo de recursos locales, ya que el precepto constitucional antes citado faculta a la entidad de que se trate a establecer los medios y designar el órgano encargado de fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales que participen en actividades de origen estatal.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el Partido Convergencia **no incumplió** con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 16.5, incisos a), f) y g) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y, por tanto, el presente procedimiento se declara **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Convergencia, en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se da vista al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en los términos del **considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese la Resolución de mérito.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de marzo de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**